



11 de abril de 2014

(14-2277)

Página: 1/2

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS COMPENSATORIAS Y ANTIDUMPING SOBRE
DETERMINADOS PRODUCTOS PROCEDENTES DE CHINA**

**NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN DE CHINA DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 4 DEL
ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17 DEL ENTENDIMIENTO RELATIVO A LAS NORMAS Y
PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ESD),
Y DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DE LA REGLA 20 DE LOS
PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN**

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de la República Popular China, de fecha 8 de abril de 2014.

1. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y con la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación* (WT/AB/WP/6) ("Procedimientos de trabajo"), China notifica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de apelar con respecto a determinadas cuestiones de derecho e interpretación jurídica tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Medidas compensatorias y antidumping sobre determinados productos procedentes de China* (WT/DS449) ("informe del Grupo Especial").

2. De conformidad con el párrafo 1 de la Regla 20 y el párrafo 1 de la Regla 21 de los Procedimientos de trabajo, China presenta este anuncio de apelación conjuntamente con su comunicación del apelante ante la Secretaría del Órgano de Apelación.

3. De conformidad con el párrafo 2) d) iii) de la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo, en el presente anuncio de apelación se ofrece una lista indicativa de los párrafos del informe del Grupo Especial que contienen los supuestos errores de derecho e interpretación jurídica en que ha incurrido el Grupo Especial en su informe, sin perjuicio de la facultad de China de basarse en otros párrafos del informe del Grupo Especial en su apelación.

4. China solicita que el Órgano de Apelación examine los siguientes errores de derecho e interpretación jurídica en que ha incurrido el Grupo Especial en su informe, y solicita que el Órgano de Apelación formule las siguientes constataciones.

I. Examen de las constataciones formuladas por el Grupo Especial en el marco del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994

5. El Grupo Especial incurrió en error en su interpretación y aplicación del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994, en la medida en que constató que la *Public Law* 112-99 de los Estados Unidos (P.L. 112-99) es compatible con el párrafo 2 del artículo X porque no tiene por efecto "aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en virtud del uso establecido y uniforme" ni impone "una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones" en el sentido de esa disposición.¹ En particular, el Grupo Especial incurrió en error porque:

¹ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.191, 7.208, 7.209-7.211 y 8.1 b) ii).

- no interpretó debidamente el párrafo 2 del artículo X al constatar que esta disposición exige una comparación entre, por una parte, los tipos, prescripciones y restricciones que tiene por efecto la medida en litigio y, por otra, los tipos, prescripciones y restricciones anteriormente aplicables "en virtud del uso establecido y uniforme"²;
- no interpretó debidamente el párrafo 2 del artículo X al constatar que esta disposición exige una comparación entre los tipos, prescripciones y restricciones que tiene por efecto la medida en litigio y los tipos, prescripciones y restricciones que existían en el marco de cualquier base de referencia para la comparación antes de la promulgación de la medida y no antes de su aplicación³;
- aplicó incorrectamente el párrafo 2 del artículo X a los hechos de esta diferencia al constatar que el artículo 1 de la P.L. 112-99 no tuvo por efecto "aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación" ni impuso una "nueva o más gravosa" prescripción o restricción para las importaciones en el sentido de esa disposición⁴; y
- si el Órgano de Apelación considerase que el Grupo Especial formuló constataciones fácticas con respecto a los tipos, prescripciones o restricciones aplicables de conformidad con el derecho interno de los Estados Unidos antes de la aplicación o promulgación del artículo 1 de la P.L. 112-99, tendría que revocar tales constataciones basándose en que el Grupo Especial aplicó una norma de examen incorrecta y no hizo una evaluación objetiva del asunto que se le había sometido, que incluyera una evaluación objetiva de los hechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del ESD.⁵

6. Por las razones expuestas, China solicita que el Órgano de Apelación revoque la constatación del Grupo Especial de que el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 exige una comparación entre los tipos, prescripciones y restricciones que tiene por efecto el artículo 1 de la P.L. 112-99 y los tipos, prescripciones o restricciones que eran aplicables "en virtud del uso establecido y uniforme" antes de la promulgación de la medida.⁶

7. China solicita que el Órgano de Apelación revoque las constataciones del Grupo Especial de que el artículo 1 de la P.L. 112-99 no tuvo por efecto "aumentar el tipo de un derecho de aduana" ni impuso una "nueva o más gravosa" prescripción o restricción para las importaciones a tenor del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994.⁷

8. Por consiguiente, China solicita que el Órgano de Apelación revoque la constatación a que llegó en última instancia el Grupo Especial, en el párrafo 8.1 b) ii) de su informe, de que los Estados Unidos no actuaron de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994, puesto que el artículo 1 de la P.L. 112-99 no tuvo por efecto "aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en virtud del uso establecido y uniforme", ni impuso "una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones" en el sentido de esa disposición.

9. China solicita que el Órgano de Apelación complete el análisis jurídico y constate, en cambio, que el artículo 1 de la P.L. 112-99 tuvo por efecto "aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en virtud del uso establecido y uniforme" e impuso "una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones" en el sentido del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994. En consecuencia, el Órgano de Apelación debería constatar también que los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 al aplicar el artículo 1 de la P.L. 112-99 antes de su publicación oficial.

² Informe del Grupo Especial, párrafos 7.155-7.161 y 7.201-7.203.

³ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.168 y 7.171.

⁴ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.165-7.191 y 7.204-7.208.

⁵ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.158-7.186.

⁶ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.155, 7.168 y 7.171.

⁷ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.158-7.186, 7.190 y 7.191, y 7.206-7.208.